



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 1/2014

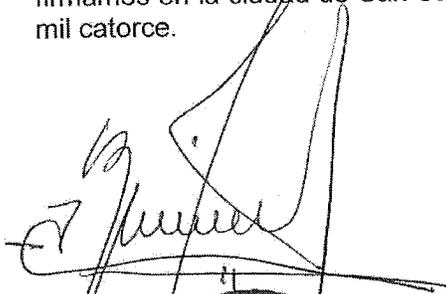
NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la sesión Número cuarenta y seis/dos mil trece, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, la señora **CLAUDIA ELIZABETH REYES DE VILLATORO**, de cuarenta y siete años de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted], actuando en carácter de Administradora Única Propietario de la Sociedad "LIMPIEZA DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LIMDEEX, S. A DE C. V", de este domicilio, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos noventa y cinco - ciento tres - cinco, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LIMPIEZA DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LIMDEEX, S. A DE C. V", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario RAUL ADALBERTO PEÑA ARGUETA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho,

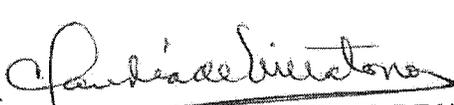
que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, ~~de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña~~, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por el señor Carlos Roberto Villatoro Tario, en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día once de febrero del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y cinco del Libro dos mil setecientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día ocho de febrero del año dos mil once, y en su punto único se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, habiendo resultado electa la suscrita, para un período de cinco años, contados a partir del mes de mayo del dos mil once, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de El Consejo, de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto seis, de la Sesión número cuarenta y seis/dos mil trece, celebrada el día cuatro de diciembre del dos mil trece, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la judicatura, el servicio de limpieza para las instalaciones del Edificio principal, Anexos, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$42,580.08), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,548.34), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del presente año, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de limpieza, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica - económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho, Calle Los Abetos número

trece - A, Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, todos ubicados en Urbanización San Francisco de esta ciudad; en Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana; y en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Brisas y veintitrés Avenida Sur Número un mil doscientos ocho de la Ciudad de San Miguel. Lo anterior no será obstáculo para que El CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará conforme lo dispone el literal j) del Artículo doce de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato señor Rubén Alirio Montoya, Jefe de Servicios Generales, o quien haga sus veces. **SEPTIMA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia del presente contrato debidamente firmado por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de la prestación del servicio, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Terminos de referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación del Pleno, d) Documentos de petición del servicio, e) Garantía, f) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suministrante, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre El CONSEJO y La CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo y durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Urbanización El Rosal Sur dos, Calle Los Cedros Número nueve, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.


TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura




CLAUDIA ELIZABETH REYES DE VILLATORO
Administrador Único de la Sociedad
"LIMDEEX, S. A DE C. V."

